

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 11 de Octubre.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Los problemas que implica el abastecimiento de sustancias alimenticias, tan gravemente afectado por la complicación mundial, vienen preocupando á los Gobiernos, más que por dificultades de orden técnico, que han sido estudiadas detenidamente en el Parlamento, por la prensa y por los organismos sociales á cuyos componentes más directamente afecta, por las dificultades prácticas de ejecución, que reclaman una atención tan asidua que resulta ya incompatible con el desempeño de todo otro cargo público.

También ha sido señalada la conveniencia de que se unifique el examen de los distintos elementos que concurren á la resolución del problema, á fin de que más fácilmente se subordinen á la realización del propósito que las circunstancias de anormalidad actuales señalan como preferente. Con tal objeto se creó ya, por Real decreto de 14 de Noviembre del año anterior, una Junta Central de Subsistencias, que luego fué disuelta en 30 de Abril del año actual, no sin haber dejado huellas de sus estudios prolijo y fecundos. La realidad, no obstante, aconseja, á juicio del Gobierno, y quizá lo abona también la experiencia, la creación de un organismo á cuyo frente se halle una sola persona, descargada de toda otra labor y que pueda servir de punto de enlace de los servicios que se hallan enclavados en distintas dependencias.

Fundado en tales razones, el Consejo de Ministros, y en su nombre su Presidente, somete á la aprobación

de S. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 1.º de Octubre de 1917.—
SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Eduardo Dato.

REAL DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y á propuesta de su Presidente, usando de las facultades que concede el artículo 2.º, letra D de la Ley de 2 de Marzo último,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A fin de atender al abastecimiento y distribución interiores de sustancias alimenticias, así como á la compra de trigos en el extranjero y á la regulación de precios y restricción del consumo, se crea una Comisaría general de Abastecimientos, á cargo de un Comisario, á cuyas órdenes servirá el número de funcionarios que resulte indispensable para el servicio.

Dichos funcionarios serán designados de entre los que pertenezcan á las plantillas de los Ministerios de Hacienda, Gobernación ó Fomento, á propuesta de dicho Comisario.

Art. 2.º El Comisario resolverá, por delegación del Gobierno, todo cuanto afecte al abastecimiento interior, por inclusión de la compra de trigos en el extranjero para tal fin, y elevará propuestas al Ministerio de Fomento en todo lo que se relacione con los transportes terrestres y marítimos; y al de Hacienda en cuanto afecte á las importaciones y exportaciones de sustancias alimenticias, aplicando en cuanto sea posible las prescripciones del Reglamento de 23 de Noviembre de 1916, que encomendaba estos servicios á la suprimida Junta Central de Subsistencias y su Comité ejecutivo.

Art. 3.º Por la Presidencia del Consejo se dictarán las disposiciones que sean precisas para la ejecución de este Decreto, y por el Ministerio de Hacienda se concederán los créditos necesarios para la organización del servicio que se establece.

Dado en San Sebastián á tres de Octubre de mil novecientos diecisiete.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.
(Gaceta del día 4 de Septiembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la anormalidad creciente en que se presta el servicio de los ferrocarriles, especialmente en las líneas de las que es concesionaria la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, y que también ha transcendido en cierto grado á las demás Compañías concesionarias de servicios públicos tan importantes, con perjuicio de los intereses generales de la Nación, se hace preciso, además de otras medidas que se han tomado y se adoptarán para facilitar en lo posible á las Compañías el cumplimiento de las obligaciones que llevan aparejadas las concesiones hechas, desplegar el mayor rigor en la imposición de las multas por las faltas que se cometan, siendo, además absolutamente indispensable que estas sanciones sean rápidas para que alcancen el maximum de eficacia por su ejemplaridad.

Por Real orden de 8 de Junio último, publicada en la *Gaceta de Madrid* del 12, se dictaron las reglas necesarias para que no sufriera retraso la tramitación de los expedientes de imposición de multas, sin que tal disposición, acaso por la mayor gravedad de las circunstancias actuales, haya respondido plenamente al fin para que fué dictada.

En virtud de lo expuesto y atendiendo á la necesidad urgentísima de normalizar la situación,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se haga presente á los Gobernadores civiles de las provincias y á los Ingenieros Jefes de las Divisiones de ferrocarriles la necesidad de que procedan con el mayor rigor y diligencia en la imposición de las multas á las Compañías de los ferrocarriles por las faltas cometidas, cumplimentando en todas sus partes la Real orden de 8 de Junio último, publicada en la *Gaceta de Madrid* del 12, y la que hoy se dicta como complemento.

2.º Que todos los expedientes de imposición de multas sean sometidos

á la resolución de los Gobernadores civiles de las provincias por los Ingenieros Jefes de la Sección de Obras Públicas, con nota que contenga propuesta motivada.

3.º Que cuando esta propuesta sea contraria á la imposición de la multa, ó proponiendo la reducción de la misma, se remita todo lo actuado al Ingeniero Jefe de la División de ferrocarriles á que corresponda para su examen, informe y nueva propuesta.

4.º Que á continuación del informe y propuesta del Ingeniero Jefe de la División de ferrocarriles, decretarán directamente los Gobernadores civiles en término de tres días, sin nuevos informes.

5.º Cuando las resoluciones de los Gobernadores lo sean en discordancia con la última propuesta de los Ingenieros Jefes de las Divisiones de ferrocarriles se remitirán los expedientes íntegros á la Dirección general de Obras Públicas para su examen y archivo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1917.—El Vizconde de Eza.—Señor Director general de Obras Públicas.

(Gaceta del día 6 de Octubre.)

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Rectificación.

En el núm. 206 de este periódico oficial, correspondiente al día 9 del mes actual, se ha padecido la equivocación en el Repartimiento general de la contribución rústica y pecuaria para 1918, de señalar al pueblo de Osorno 18.202 pesetas en la suma de Cupó y Recargo, en vez de 18.206; al de Villadiezma 33.510 en rústica, en vez de 33.570, y el de Valledo 8.147, en vez de 8.746.

Igualmente en el de Urbana amillarada se señala al pueblo de Antigüedad en el recargo del 16 por 100, pesetas 212'43, en vez de 212'48, y al de Bahillo 5'53 por rústicos, en vez de 3'53 que le corresponde.

Lo que se rectifica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Palencia 10 de Octubre de 1917.—El Administrador de Contribuciones, José Villanueva.

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.

Séptima Inspección general.

Aprovechamientos por subasta.

Provincia de Palencia.

RELACION n.º 1 que comprende los aprovechamientos incluidos en el Plan que ha de regir desde 1.º de Octubre de 1917 á 30 de Septiembre de 1918 en los montes públicos de esta provincia clasificados de interés general á cargo del Distrito forestal de la misma, cuya ejecución ha de realizarse mediante adjudicación en pública subasta y con sujeción á los pliegos de condiciones que á continuación se insertan, sirviendo de anuncio la publicación de la presente para las primeras y segundas subastas.

AYUNTAMIENTOS.	NOMBRE DE LOS MONTES.	PERTENENCIA.	Número del catálogo.	Arboles.		TASACION. Pesetas	Celebración de las subastas 1.ª			Celebración de las subastas 2.ª			OBSERVACIONES.	
				Número.	Especie.		En las Casas Consistoriales de	Mes.	Día	Hora.	Mes.	Día		Hora.
Aguilar	Aguilar	Aguilar	1	100	Roble.	317	Aguilar	Noviembre	10	11 1/2	Noviembre	20	11 1/2	Se anuncian las segundas subastas para el caso en que no tengan efecto las primeras. Los tipos de tasación para dichas segundas subastas y condiciones facultativas, serán los mismos que para las primeras. La celebración de las subastas segundas se verificarán en los pueblos y sitios fijados para las primeras. Los sitios de las cortas serán los que comprendan los señalamientos y marcos que haga el personal facultativo.
Arbejal	Bárcena	Arbejal	9	150	Idem.	593	Arbejal	Idem.	10	12	Idem.	20	12	
Brañosera	Allende	Brañosera	37	1000	Haya.	575	Brañosera	Idem.	10	11 1/2	Idem.	20	11 1/2	
Idem.	Mayor	Salcedillo	38	30	Idem.	107	Idem.	Idem.	10	12	Idem.	20	12	
Camporredondo	Edillo	Camporredondo	42	50	Idem.	173	Camporredondo	Idem.	10	12	Idem.	20	12	
Cervera	La Dehesa	Cervera	65	200	Roble	237	Cervera	Idem.	10	12	Idem.	20	12	
Dehesa de Montejo	Praovida	Vado	73	50	Haya.	224	Dehesa de Montejo	Idem.	10	11 1/2	Idem.	20	11 1/2	
Idem.	Idem.	Idem.	73	50	Roble.	326	Idem.	Idem.	10	12	Idem.	20	12	
Otero de Guardo	Monte Alto	Otero	108	100	Idem.	161	Otero de Guardo	Idem.	12	12	Idem.	22	12	
Polentinos	Allende	Polentinos	116	500	Idem.	526	Polentinos	Idem.	12	12	Idem.	22	12	
Pomar	Matacuevas	Revilla	123	60	Idem.	200	Pomar	Idem.	10	12	Idem.	20	12	
Quintanalungos	Prado Megido y La Mata	Vallespinoso	131	80	Idem.	260	Quintanalungos	Idem.	12	12	Idem.	22	12	
Rebanal	Canavigel	Rebanal	134	15	Haya.	55	Rebanal	Idem.	12	12	Idem.	22	12	
Redondo	Brczal y Relejo de Peñota	Areños	136	20	Roble.	111	Redondo	Idem.	10	9 1/2	Idem.	20	9 1/2	
Idem.	Carbonera	Casavegas	136	30	Haya.	98	Idem.	Idem.	10	10	Idem.	20	10	
Idem.	Dehesa del Río Cerezo	Camasebros	138	25	Idem.	83	Idem.	Idem.	10	10 1/2	Idem.	20	10 1/2	
Idem.	Egido	Los Llazos	139	30	Roble.	236	Idem.	Idem.	10	11	Idem.	20	11	
Idem.	Hoyo Espedroso	Piedrasluengas	141	200	Haya.	86	Idem.	Idem.	10	11 1/2	Idem.	20	11 1/2	
Idem.	Vizmo de Troncos	Redondo	146	50	Idem.	63	Idem.	Idem.	10	12	Idem.	20	12	
Resoba	Caldelasherías	Resoba	148	15	Roble	72	Resoba	Idem.	12	12	Idem.	22	12	
Respanda de la Peña	Fuenteteburo	Cuerno	164	200	Idem.	258	Respanda	Idem.	12	10 1/2	Idem.	22	10 1/2	
Idem.	Mata del Valle	Aviñante	165	150	Idem.	595	Idem.	Idem.	12	11	Idem.	22	11	
Idem.	Otero y Arganchal	Viduerna	170	200	Idem.	740	Idem.	Idem.	12	11 1/2	Idem.	22	11 1/2	
Idem.	Samboal	Respanda	174	100	Idem.	151	Idem.	Idem.	12	12	Idem.	22	12	
Salinas	Monte Abajo	Salinas	179	20	Idem.	111	Salinas	Idem.	10	11 1/2	Idem.	20	11 1/2	
San Cebrián de Mudá	Ciruelo	San Cebrián	183	50	Idem.	341	San Cebrián	Idem.	13	11 1/2	Idem.	23	11 1/2	
Idem.	Matagarcía	Idem.	184	200	Idem.	680	Idem.	Idem.	13	12	Idem.	23	12	
S. Martín de los Herreros	Celada y Monte Alegre	Ventanilla	186	10	Haya.	36	San Martín	Idem.	13	10 1/2	Idem.	23	10 1/2	
Idem.	Dehesa del Monte	San Martín	188	15	Idem.	61	Idem.	Idem.	13	11	Idem.	23	11	
Idem.	Dehesa de Valderresoba	Ventanilla	190	10	Roble.	49	Idem.	Idem.	13	11 1/2	Idem.	23	11 1/2	
Idem.	Recuencos	Ruesga	191	10	Haya.	36	Idem.	Idem.	13	12	Idem.	23	12	
San Salvador	La Dehesa	Lebanza	195	15	Roble.	103	San Salvador	Idem.	12	11	Idem.	22	11	
Idem.	La Dehesa	San Salvador	196	20	Idem.	112	Idem.	Idem.	12	11 1/2	Idem.	22	11 1/2	
Idem.	Orroyacas	Lebanza	198	10	Haya.	44	Idem.	Idem.	12	12	Idem.	22	12	
Valle de Santullán	Los Campillos	Villavellaco	209	20	Roble.	111	Valle	Idem.	12	11	Idem.	22	11	
Idem.	Las Camuñas	San Martín y Perapertú	210	50	Idem.	341	Idem.	Idem.	12	11 1/2	Idem.	22	11 1/2	
Idem.	La Mata	Valle	212	80	Idem.	288	Idem.	Idem.	12	12	Idem.	22	12	
Vañes	Monte Arriba	Rebanal	216	200	Idem.	740	Vañes	Idem.	13	12	Idem.	23	12	
Vergaño	Peralaña	Gramedo	228	50	Idem.	341	Vergaño	Idem.	13	12	Idem.	23	12	
Congosto	Cotorro, Rebollón y Soto	Congosto	248	40	Idem.	180	Congosto	Idem.	12	12	Idem.	22	12	
Mantinos	Cuestona y Majadilla	Mantinos	265	133	Idem.	847	Mantinos	Idem.	10	11 1/2	Idem.	20	11 1/2	
Idem.	Flecha y Majada de S. Juan	Idem.	266	367	Idem.	2251	Idem.	Idem.	10	12	Idem.	20	12	
Puebla de Valdavia	Valdemoro	La Puebla	289	300	Idem.	607	Puebla	Idem.	10	12	Idem.	20	12	
Renedo de Valdavia	El Cerrillo	Polvorosa	291	150	Idem.	128	Renedo	Idem.	12	12	Idem.	22	12	
Velilla de Guardo	Majadilla y Solana	Velilla	318	50	Haya.	88	Velilla	Idem.	13	11 1/2	Idem.	23	11 1/2	
Idem.	Valdehaya	Idem.	320	400	Idem.	287	Idem.	Idem.	13	12	Idem.	23	12	
Villameriel	Corral y Agregados	San Martín	322	70	Roble.	193	Villameriel	Idem.	15	11 1/2	Idem.	26	11 1/2	
Idem.	Idem.	Idem.	332	100	Idem.	193	Idem.	Idem.	15	11 1/2	Idem.	26	11 1/2	
Villanueva de Abajo	Roscales	Cornoncillo	338	350	Idem.	1199	Villanueva	Idem.	13	12	Idem.	23	12	
Pino del Río	Sotos, Arriba y Abajo	Pino	353	100	Idem.	1685	Pino	Idem.	12	12	Idem.	22	12	

Pastos.		Número de reses lanaras.	400 300	Barruelo Idem.	400 300	Noviembre Idem.	12 11 1/2 12 12	Noviembre Idem.	22 11 1/2 22 12
EXTENSION Hectáreas.	280 190								
Lefias.		Estéreos.	Especie.	175 235 350	Roble Idem. Idem.	Noviembre Idem. Idem.	15 12 14 12 13 12	Noviembre Idem. Idem.	26 12 24 12 23 12
Estéreos.	150 200 300								
PIEDRA		Metros cúbicos.	200	Salinas.	200	Noviembre.	10 12	Noviembre.	20 12
Casa.	Tasación Anualidad Pesetas.								
TIERRA		250 30 25 40 95 30 90 180	180	Salinas.	200	Noviembre.	10 12	Noviembre.	20 12
Aguiar.	Aguiar.								
La Dehesa Grande	Barruelo	19							
Idem	Idem	20							
Villameriel	Arriba	350							Con destino á carbonoso.
Villanúño	Idem	342							Idem.
Villasila	Páramo y Majada	345							Idem.
Salinas	Monte Arriba	180							
Aguiar	Royal	2							Por un periodo de cinco años.
Matamorisca	Las Matas	90							Idem.
Idem	Las Maticillas	91							Idem.
Idem	Ontañón	92							Idem.
Idem	La Royada	93							Idem.
Idem	Los Vallejos	94							Idem.
Valoria de Aguiar	Mesa del Monte	208							Idem.
Guardo	Las Conejeras	257							Idem.

Madrid 1.º de Octubre de 1917.

EL INSPECTOR GENERAL,
Valeriano González Mateo.

Pliego de condiciones administrativas y facultativas para el aprovechamiento por subasta pública de las maderas que comprende la relación anterior, consignadas en el Plan de 1917 á 1918.

1.ª Todas las subastas que comprende la anterior relación se celebrarán en los días y horas en la misma señalados, bajo la presidencia del Alcalde respectivo y con asistencia necesaria del funcionario del ramo que designe esta Jefatura por orden expresa.

2.ª Los Ayuntamientos interesados remitirán á este Distrito forestal para su aprobación y con la anticipación necesaria, los pliegos de condiciones económicas, interesando en ellos sola y exclusivamente la parte referente al pago y á la seguridad del mismo.

3.ª A los efectos de la publicidad de estos remates, los Alcaldes fijarán edictos en las Casas Consistoriales del Ayuntamiento interesado y procurarán también que se publiquen en los limitrofes y en la cabeza del partido judicial, interesando la devolución de los mismos para que formen parte del expediente de su razón.

4.ª Las subastas serán sencillas por pujas abiertas á la llana durante media hora y no menor de una peseta, adjudicándose provisionalmente al mejor postor y sin que pueda admitirse postura menor del tipo de tasación.

5.ª Toda persona capaz de contratar y de notorio abono ó que presente fiador á satisfacción de la presidencia, podrá hacer proposiciones, previo depósito del 10 por 100 de la tasación en la mesa de subasta.

Estos depósitos serán devueltos terminado el acto á los licitadores no agraciados.

6.ª El postor á quien se adjudique la subasta provisionalmente, completará en el acto el depósito del 10 por 100 si la adjudicación se ha hecho en alza y este total se ingresará provisionalmente en la Depositaria municipal, cuya carta de pago deberá unirse al expediente.

7.ª El interesado nombrará un representante para que con él se entiendan las oportunas notificaciones, si es que no fuese vecino de la localidad.

8.ª La subasta se someterá á la aprobación del Sr. Inspector general, quien resolverá asimismo las reclamaciones que se presenten contra ella con recurso al Ministerio de Fomento.

El remate, sin embargo, producirá sus efectos una vez aprobado por el Sr. Inspector general, quedando atendido el rematante á los resultados del juicio que se entable.

9.ª A los efectos de la condición anterior, los Alcaldes remitirán al Distrito forestal en el plazo máximo de ocho días después de celebrada la subasta, el expediente original con todos los escritos é incidencias y su informe.

10.ª Las subastas serán á riesgo y

ventura y el rematante no podrá reclamar indemnización de ningún género por falta ó defecto de la cosa subastada.

En evitación de cualquier incidente de esta clase, los Ayuntamientos pueden autorizar el examen previo de los árboles y leñas en pie y demás detalles necesarios.

11.ª Serán de cuenta del rematante los gastos todos que origine el expediente.

12.ª Con el fin de que los licitadores tengan conocimiento de la cuantía del presupuesto de indemnizaciones formado con arreglo á la Real orden de 5 de Febrero de 1909, la Jefatura remitirá al Alcalde respectivo dicho presupuesto para que lo una al pliego de condiciones que ha de regir en la subasta.

En el plazo de quince días, contados del día en que se notifique al rematante la aprobación de ésta, ingresará en la Habilitación del Distrito el importe del referido presupuesto de indemnizaciones mediante el oportuno resguardo.

13.ª Asimismo, y en el plazo de quince días del día en que se haya notificado al rematante la aprobación de la subasta, presentará éste y por conducto de la Alcaldía en las oficinas del Distrito forestal, la carta de pago que acredite el ingreso en Arcas municipales del 90 por 100 de la adjudicación para recoger las órdenes de los del 10 y 20 por 100 que hará en el plazo de cinco días en la Tesorería de Hacienda de la provincia, con destino, el primero, para repoblación y mejora de los montes públicos y como garantía para la buena ejecución del aprovechamiento, el segundo. A la vista de estas cartas de pago, se extenderá la correspondiente licencia.

14.ª Si el rematante cumple lo estatuido en la condición anterior, la Jefatura oficiará al Alcalde respectivo para que ordene la devolución á aquél del 10 por 100 del valor de la adjudicación que ha de tener depositado en Arcas municipales con arreglo á lo dispuesto en la condición 6.ª de este pliego.

15.ª Si transcurridos los plazos fijados en las condiciones 12 y 13 no hace el rematante los ingresos que en la mismas se puntualizan, pagará una multa igual al 10 por 100 del precio del remate, además de la reparación de daños y perjuicios que se hubieren causado.

La Administración podrá decretar la rescisión del contrato si transcurridos otros quince días no practica el rematante los ingresos mencionados anteriormente, perdiendo en este caso la fianza constituida y sin derecho á reclamación alguna. Decretada por la Administración la rescisión del contrato, la Alcaldía ingresará en Arcas del Tesoro el Depósito del diez por ciento constituido con arreglo á lo dispuesto en la condición 6.ª en el plazo de cinco días.

16.ª Obtenida la licencia no podrá dar principio el aprovechamiento

sin hacerle la entrega del monte ó sitio de la corta el funcionario del ramo que al efecto designará el Jefe del Distrito en orden escrita. De la operación de entrega se extenderá la correspondiente diligencia en la que conste el estado del sitio de la corta y zona de 200 metros en derredor á los efectos del artículo 30 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884. A esta operación asistirá también una Comisión del Ayuntamiento y á ser posible la pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente.

17.ª Para las operaciones de corta, labra y saca, cuando se trate de árboles en pie, se concede el plazo de ciento veinte días, á contar desde la fecha de la entrega del monte.

18.ª El rematante y el Ayuntamiento tienen la obligación de avisar oportunamente á la Jefatura la terminación de la corta y labra de los productos maderables para que se ordene la contada en blanco, la cual se procurará ejecutar inmediatamente para que pueda cumplirse enseguida la condición siguiente.

En los casos que por incidencias del servicio la Jefatura no pueda efectuar la contada en blanco de los productos maderables, esta Jefatura ordenará á los empleados del ramo expidan á favor del rematante la guía correspondiente para que con la misma puedan hacer la extracción y conducción de los productos del monte, y una vez hecho el uso de esta guía será obligación del rematante remitirla á la Jefatura.

19.ª Terminada la extracción de productos se levantará acta de reconocimiento final de la corta, donde se detallarán las infracciones en el caso de que hubiere faltado á alguna de las prevenciones del presente pliego.

20.ª Bajo ningún pretexto se podrán cortar otros árboles que los previamente señalados con el marco del Distrito y cuya comprobación de marcos y reclamaciones consiguientes deberán hacerse constar en el acta de entrega para que tales protestas puedan prosperar en beneficio del rematante.

Entiéndase que en las cortas de árboles deberán reservarse los tocnes en que aparezca el marco del Distrito, pues solo así puede hacerse la debida comprobación, considerándose como cortados fraudulentamente los que no conserven dicho marco.

21.ª Para el derribo de árboles en pie se emplearán hachas bien cortantes, dando á una sola inclinación todos los golpes y con la limpieza necesaria para no dejar astillas en las caras de sección.

El corte se dará lo más bajo posible, respetando el marco del raigal.

22.ª La caída de los árboles se dará al aire que cause menos daños y si el señalado tuviese un gemelo, el corte se dará de modo que no sufra el que ha de quedar en pie.

23.ª Queda prohibida la corta de todo árbol en cuyas ramas se hubiera

apoyado al caer otro de los marcados y así bien la corta de árboles para el vuelo del hacha, caballetes, facilidad de la saca y cualquier otro detalle.

24.ª La extracción de los productos se hará por los caminos existentes en el monte ó por los que al efecto se señalen, cuyo detalle deberá hacerse constar en el acta de la entrega.

Así bien se consignarán en este documento los sitios destinados á la labra de los productos, los caminos destinados para el arrastre de los árboles caídos hasta los mismos y por último los de saca fuera del monte.

Las infracciones cometidas contra lo que estatuye esta condición serán castigadas con una multa cuyo importe no será menor del 1 por 100 del valor del aprovechamiento, abonando además los daños y perjuicios.

25.ª Las plazas destinadas al desbaste y demás operaciones de la labra, así como de la superficie de la corta deberán quedar limpias de astillas, brozas y despojos bajo la responsabilidad del rematante al hacer el reconocimiento final.

Las contravenciones á lo estatuido en esta condición serán castigadas con una multa de 25 pesetas, además de abonar dicho rematante los gastos que origine la limpieza de los sitios en que ésta no se haya efectuado, operación que dispondrá en este caso la Jefatura del Distrito.

26.ª Los aprovechamientos se harán bajo la dirección ó inspección del empleado ó empleados que designe el Sr. Ingeniero Jefe, los que en unión de una Comisión del Ayuntamiento y Guardia civil evitarán bajo su responsabilidad se cometan excesos, sin que la que éstos contraigan libre al rematante de la que pueda afectarle por no dar cumplimiento á estas condiciones.

27.ª Para la que alcance al rematante no se considerará terminado el aprovechamiento hasta que previo reconocimiento final, en vista de quedar verificada la corta, se haya expedido por el Distrito la correspondiente certificación del estado de aquélla.

28.ª Teniendo presente la expresada certificación, se harán las liquidaciones y se entregará al rematante una comunicación para que pueda reclamar la devolución de lo que le corresponda de la cantidad consignada como fianza á que se refiere la condición 13.

29.ª El rematante queda obligado al pago de las multas, restitución y resarcimiento de daños que se causen dentro de los límites señalados á la localidad donde ha de efectuarse el aprovechamiento, y en una zona de doscientos metros alrededor, si no denunciaren en el término de cuatro días al causante del daño.

Además de las condiciones apuntadas, los aprovechamientos relacionados están sujetos á las leyes, Reglamentos y disposiciones vigentes,

sin reclamación ulterior, por ignorancia ó error de apreciación.

Palencia 4 de Octubre de 1917.—
El Ingeniero Jefe, P. O., Fernando Peña.

(Se continuará.)

Juzgados.

Palencia.

Don Julian Martínez de la Mata, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se hace saber: Que el día veintiseis del actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar pública y judicial subasta de los semovientes que se dirán, procedentes de la testamentaria de Don Nazario García del Val, vecino de Monzón de Campos, en la Sala Audiencia de este Juzgado, Menéndez Pelayo, número doce.

Una mula llamada «Jardinera», de once á doce años, torda, mosqueada en el tercio anterior, de siete cuartas y tres dedos y medio, ó sea un metro cincuenta y dos centímetros; tasada en setecientos cincuenta pesetas.

Otra mula llamada «Reinosa», de diecisiete á dieciocho años, negra, lavada, con dos puntos blancos en los propios de la nariz, de siete cuartas y dos dedos de alzada, ó sea un metro cincuenta centímetros; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

Unas cuatrocientas cincuenta arrobas de paja de trigo, á cincuenta céntimos de peseta por arropa, que hacen doscientas veinticinco pesetas cincuenta céntimos.

Unas ciento ochenta arrobas de paja de cebada, á cuarenta céntimos arropa, que hacen setenta y dos pesetas.

Unas ciento veinte arrobas de paja de centeno, á treinta céntimos arropa, que hacen treinta y seis pesetas.

Advertencias.

Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento designado al efecto por lo menos el diez por ciento del valor de los bienes; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; los bienes se encuentran en poder de la administradora Doña Celestina Gutiérrez Arias, vecina de Monzón, donde están de manifiesto.

Dado en Palencia á nueve de Octubre de mil novecientos diecisiete.—
Julian Martínez.—El Secretario judicial, Licenciado Marcial Fernández Salomón.

Ayuntamientos.

Villacidaler.

Terminadas las listas cobratorias individuales de edificios y solares de este distrito, formadas para el año de 1918, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante cuyo plazo pueden ser examinadas por los contribuyentes en ellas comprendidas y hacer las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado que sea no se admitirán las que con posterioridad se promuevan.

Villacidaler 8 de Octubre de 1917.—
El Alcalde, Miguel López.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.